

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2018-2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la ley y el reglamento y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, señala que *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno."*

Que mediante Concepto No. 2182 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 12 de diciembre de 2013, en atención a una consulta elevada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la aplicación de la Ley 996 de 2005, y la designación del funcionario responsable del control interno de las entidades del orden territorial a partir del 1 de enero de 2014, estableció:

"(...)¿Es viable que los gobernadores y alcalde puedan proveer los empleos de Jefes de Control Interno a quienes hagan sus veces, los cuales quedaran vacantes a partir del 31 de diciembre del presente año, por vencimiento del período, teniendo en cuenta la importancia de las funciones constitucionales que desarrollan al interior de las entidades públicas del nivel territorial y dado que las elecciones a desarrollarse son las de congreso y Presidente de República y no de gobernadores y alcaldes, quienes ejercen la facultad nominadora de los mismos?

Sí es jurídicamente viable. De acuerdo al inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y a los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes, a partir del 1 de enero del 2014, por vencimiento del periodo, designar al funcionario del control interno en las entidades del nivel territorial.

Que mediante Concepto radicado bajo el No. 20126000117651 del 18 de julio de 2012, y referente a la designación de Jefe de Control Interno en una Empresa Social del Estado, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó lo siguiente:

"Las empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por Ley, o por las asambleas o concejos. En ese sentido, hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en el nivel territorial, en el sector descentralizado por servicios. En síntesis, lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011 aplican a las empresas sociales del Estado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y dando aplicación de las reglas de la hermenéutica legal, en especial aquellas referidas a que la ley posterior prevalece sobre la anterior, se encuentra que la Ley 1474 de 2011 de rango legal y posterior estableció la forma de designar al jefe de la Unidad de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la cual se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será

DECRETO N° DE 2017

1068
27.DIC.2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2018-2021"

designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección, se concluye que la Ley 1474 de 2011 modificó el procedimiento señalado en el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, por consiguiente, la facultad nominadora del responsable del Control Interno en la Empresa Social del Estado corresponde a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, es decir, el alcalde o el gobernador."

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 señala:

ARTÍCULO 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

- 1. Empleados bajo su dependencia*
- 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado*
- 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
- 4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces.*

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 estableció entre las atribuciones del Gobernador la de *nombrar y remover los alcaldes municipales, el secretario o secretarios y subalternos de la gobernación.*

Que la Circular Externa 100-02 del 05 de agosto de 2011 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se deben entender como asuntos de control interno, entre otros:

1. Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.
2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de planes e inducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
3. Actividades de Auditoría
4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control
5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.
6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
7. Evaluaciones de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.
8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.

9. Valoración de riesgos

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno: //

DECRETO N° DE 2017

1068
-27 BIC. 2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2018-2021"

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 adicionó el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales". (Subrayas fuera del texto original)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 54 del 03 de enero de 2017, mediante el cual se adoptó la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones, el sector descentralizado de la administración está integrado por las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

ENTIDADES ADCRITAS

- 1 Establecimientos públicos**
- 1.1 Instituto para el Deporte y la Recreación. IDERBOL
- 1.2 Instituto de Cultura y Turismo. ICULTUR
- 1.3 Institución Universitaria Escuelas de Bellas Artes

ENTIDADES VINCULADAS

- 1 Empresa industrial y Comercial del Estado**
- 1.1 Empresas Aguas de Bolívar

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2018-2021"

- 1.2 *Lotería Millonaria del Caribe*
- 2 *Empresas de Servicios***
 - 2.1 *ESE Hospital Universitario del Caribe*
 - 2.2 *ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo*
 - 2.3 *ESE Hospital de la Divina Misericordia de Magangue*
 - 2.4 *ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen*
 - 2.5 *ESE Hospital San Antonio de Padua Simití*
- 3 *Entes Universitarios Autónomos***
 - 3.1 *Universidad de Cartagena*

Que en la planta de cargos de IDERBOL, existe el empleo de Asesor de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que en la planta de cargos de ICULTUR, existe el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que en la planta de cargos de la EMPRESA AGUAS DE BOLÍVAR existe el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que en la planta de cargos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que en la planta de cargos de la ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, existe el empleo de Asesor de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que en la planta de cargos de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que en la planta de cargos de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que en la planta de cargos de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ, existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que así las cosas el Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento de Bolívar, entidad de carácter territorial y, teniendo en cuenta los conceptos aquí citados, lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y siendo que los empleos de Jefe de Oficina de Control Interno y/o Asesor de Control Interno arriba mencionados quedaran en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2017, este Despacho optará por conformar un banco de hojas de vida para la provisión de dichos empleos para el periodo 2018-2021.

Que en el evocado Concepto No. 2182 de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se dejó dicho que "los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, disponen que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades territoriales tienen un periodo fijo transitorio que expira el 31 de diciembre de 2013, momento a partir del cual quedará vacante, así mismo que el artículo 8 de dicha norma impone a los Alcaldes y a los gobernadores la obligación de designar al responsable de control interno de las entidades por un periodo fijo de cuatro (4) años, contado a partir del 1° de enero de 2014."

DECRETO N° DE 2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2018-2021"

Que la Circular 01 de 2017 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 19 de diciembre de 2017, apoyándose en el plurimencionado concepto 2182 de 2013, estableció que *no existe restricción derivada de la aplicación de la Ley de Garantías para la provisión del empleo de jefe de control interno en el nivel territorial, dado que se configura una causal legal de retiro por la expiración del periodo fijo previsto en los artículo 8 y 9 de la Ley 1474 de 2015, siendo procedente la designación de su remplazo por ser indispensable para el cabal funcionamiento de la administración.*

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTACIÓN Y CONVOCATORIA. Implementar y convocar el procedimiento para la conformación de un Banco de Hojas de Vida para proveer por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, el cargo de responsable del Control Interno de las entidades descentralizadas que a continuación se describen y que hacen parte de la administración del departamento de Bolívar:

- 1 Instituto para el Deporte y la Recreación. IDERBOL- Asesor de Control Interno
- 2 Instituto de Cultura y Turismo. ICULTUR- Jefe de Oficina de Control Interno
- 3 Empresas Aguas de Bolívar- Jefe de Oficina de Control Interno
- 4 ESE Hospital Universitario del Caribe- Jefe de Oficina de Control Interno
- 5 ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo- Asesor de Control Interno
- 6 ESE Hospital de la Divina Misericordia de Magangue- Jefe de Oficina de Control Interno
- 7 ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen- Jefe de Oficina de Control Interno
- 8 ESE Hospital San Antonio de Padua Simití- Jefe de Oficina de Control Interno

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS. El presente procedimiento tendrá las siguientes etapas:

- (i) Divulgación;
- (ii) Recepción de Hojas de vida;
- (iii) Revisión de Hojas de Vida
- (iv) Conformación del Banco de Hojas de Vida
- (v) Nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma para el procedimiento de conformación del Banco de Hojas de Vida para la designación del Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 03 de la Planta de Personal del Sector Central de la Gobernación de Bolívar financiada por recursos propios para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021:

CRONOGRAMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 006 GRADO 03 DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADA POR RECURSOS PROPIOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
ETAPA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
DIVULGACIÓN	Publicación del presente acto administrativo en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co	SECRETARÍA GENERAL	Miércoles 27 de diciembre de 2017
RECEPCIÓN DE HOJAS DE	Los documentos soporte para acreditar requisitos se deberán enviar escaneados en formato PDF, al correo electrónico talentohumano@bolivar.gov.co	DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA	Desde el Miércoles 27 de diciembre de 2017 a las hasta el Jueves 28 de Diciembre de 2017 a las 3:00 p.m.
REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	El comité de revisión de hojas de vida verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo, a partir de los soportes radicados por los interesados.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Jueves 28 de diciembre de 2017 a partir de las 4:00 P.m

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2018-2021"

CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA	Con los resultados de la revisión de hojas de vida, acompañados de los correspondientes soportes, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos mínimos de experiencia y formación académica exigida por la ley y el mismo será remitido al Gobernador del Departamento de Bolívar para que efectúe el nombramiento.	COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA	Viernes 29 de diciembre de 2017
--	--	--	---------------------------------

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. Los aspirantes a integrar el banco de hojas de vida del cual se seleccionará a los responsables del Control Interno en las entidades descentralizadas anteriormente descritas vigencia 2018-2021, deberán remitir al correo electrónico institucional especificado en el cronograma, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Copia del documento de identidad.
3. Tarjeta profesional en los casos legalmente exigidos según la formación académica.
4. Copia del diploma o acta de grado de los estudios de pregrado.
5. Certificación(es) que acrediten experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno expedida(s) por la autoridad competente en la entidad pública en la que se acredite la experiencia.
6. Manifestación de no estar incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para desempeñar el empleo.
7. Manifestación del empleo al que aspira se tenga en cuenta hoja de vida y la entidad a la que pertenece el mismo.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones de experiencia que sean suscritas por el representante legal o jefe de personal o quienes hagan sus veces, deberán contener el nombre o razón social de la empresa que lo expide, cargo desempeñado, relación de funciones, fechas de ingreso y retiro (día/mes/año).

Para acreditar experiencia con base en contratos de prestación de servicios, debe adjuntarse certificación de la ejecución del contrato en la que se indique la fecha de inicio y terminación, el objeto y una descripción de las obligaciones contractuales; a falta de ello deberá aportarse el respectivo contrato acompañado del acta de inicio y del acta de terminación.

ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. El comité de revisión verificará cada una de las hojas de vida que se recepcionen en el correo institucional especificado, con el propósito de constatar que los aspirantes cumplan con las competencias laborales y requisitos mínimos de formación académica y experiencia fijados en la Ley para ocupar el cargo de jefe de control interno.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. Con los resultados de la revisión de las hojas de vida, acompañados de los soportes correspondientes, se conformará el banco de hojas de vida con aquellas que cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos en la ley y, el mismo será remitido al Gobernador de Bolívar por parte del comité evaluador.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOMBRAMIENTO. El Gobernador del Departamento de Bolívar, en ejercicio de la facultad discrecional para proveer el empleo, designará del banco de hojas de vida conformado por el comité de revisión con aquellas que acreditaron los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, al Jefe de Oficina de Control Interno Código 006 Grado 03 de la Planta de Personal del Sector Central de la Gobernación de Bolívar financiada por recursos propios para la vigencia 2018-2021.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA. El Comité de Revisión de Hojas de Vida, será el encargado de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo de Jefe de Oficina de Control

DECRETO N° DE 2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO 2018-2021"

Interno a partir de los soportes radicados por los interesados, de conformar el Banco de Hojas de Vida con aquellas que acrediten dichos requisitos y de remitir el Banco de Hojas de Vida al Gobernador del Departamento de Bolívar para que efectúe el nombramiento.

El Comité de Revisión de Hojas de Vida estará conformado por tres miembros de la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, a saber:

1. RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZÁLEZ, en su calidad de Director Administrativo de la Dirección de Función Pública, o quien haga sus veces.
2. WILLY ESCRUCERÍA CASTRO, Profesional Especializado con funciones de coordinación en los temas de administración y vinculación de personal que se manejan en la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, o quien haga sus veces.
3. RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA, Asesor Jurídico Externo del Despacho del Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Decreto en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

27 DIC. 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


DUMEKE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Rafael Montes Costa- Asesor Externo
Vbo.: Rafael Montes González Director Administrativo de Función Pública